

ACUERDO n.º 003 DE 2023
30 de enero

Por el cual se delega al Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander la facultad para resolver solicitudes relacionadas con derechos pecuniarios de programas de posgrado autofinanciados y mixtos, para el primer periodo académico de la vigencia 2023

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el literal b) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior, dispone que le corresponde al Consejo Superior de las Universidades: *“Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución”*.
- b. Que el literal i) del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 166 de 1993, establece que es función del Consejo Superior: *“Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad”*.
- c. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 69, consagró el principio de autonomía universitaria, según el cual las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, que incluye adoptar decisiones financieras para el aseguramiento de los procesos académicos y el cumplimiento de la misión que les confían el Estado y la sociedad.
- d. Que el Reglamento General de Posgrado, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 075 de 2013, regula la organización y desarrollo de los programas de posgrado de la Universidad Industrial de Santander, regulación que incluye las directrices de orden administrativo, académico y estudiantil.
- e. Que en lo que corresponde a la organización administrativa de los programas de posgrado, puntualmente el componente financiero, señala el reglamento que los citados programas ya sean especializaciones, especialidades médico-quirúrgicas, maestrías de profundización, maestrías de investigación o doctorados pueden operar en uno (1) de los siguientes cuatro (4) esquemas de organización financiera: i). Subsidiados por la Universidad, ii). Posgrados autofinanciados, iii). Programas con financiación externa y iv). Posgrados con financiación mixta.
- f. Que los derechos pecuniarios de los programas de posgrado autofinanciados y mixtos se establecen con fundamento en el estudio financiero elaborado por la unidad académico-administrativa al cual se encuentra adscrito el respectivo programa, avalado por Planeación y aprobado por el Consejo Superior de manera que se garantice la viabilidad financiera autónoma del programa.
- g. Que los derechos pecuniarios de los programas de posgrado autofinanciados y mixtos se fijan en salarios mínimos legales vigentes, de tal forma que todos los años se ajustan en proporción al valor en el que incrementa el salario mínimo.
- h. Que bajo las consideraciones previamente expuestas para la vigencia 2023, el valor de los derechos pecuniarios de los programas de posgrado autofinanciados y mixtos, incrementaron en un 16% y en la vigencia inmediatamente anterior el 10.07%, por lo que en los casos debidamente justificados desde lo financiero y con el propósito de mantener activa y vigente la oferta de programas académicos, sin que lo expuesto represente afectación a la calidad académica bajo la cual fue concedido el respectivo registro-calificado, se hace necesario adoptar una medida e instancia de autorización de modificación del valor de los derechos pecuniarios para el primer periodo académico de la vigencia 2023.
- i. Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998 consagra que las autoridades administrativas en atención a lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

ACUERDO n.º 003 DE 2023
30 de enero

- j. Que la delegación compromete la responsabilidad directa del delegatario de la función según lo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Política, sin perjuicio del control que deba ejercer la autoridad que otorga la delegación.
- k. Que según Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad el Consejo Académico hace parte de los órganos de dirección universitaria y se define como la máxima autoridad académica de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Delegar al Consejo Académico la facultad para resolver las solicitudes, que presenten las unidades académico-administrativas responsables de programas de posgrado autofinanciados o mixtos, tendientes a modificar los derechos pecuniarios para el primer periodo académico del año 2023.

ARTÍCULO 2º. Toda solicitud deberá estar soportada en un estudio financiero que incluya como mínimo una proyección de ingresos y de gastos la cual deberá estar revisada y avalada por Planeación. Para este propósito, los consejos de las unidades académico-administrativas, responsables de programas de posgrado autofinanciados o mixtos que estimen viable elevar solicitud de modificación de los derechos pecuniarios, deberán remitir la propuesta a Planeación para lo de su competencia, quien una vez revisada la solicitud y en caso de otorgar aval, la remitirá al Consejo Académico para que la resuelva.

ARTÍCULO 3º. La solicitud de modificar los derechos pecuniarios, de que trata el presente acuerdo, solo es aplicable para el primer periodo académico del año 2023, sin perjuicio de que las unidades académico-administrativas, responsables de programas de posgrado autofinanciados o mixtos, prepararen la modificación definitiva de los documentos financieros del programa para surtir el respectivo trámite ante el Consejo Superior, previa revisión y aval por parte de Planeación.

ARTÍCULO 4º. El Vicerrector Administrativo, en las sesiones ordinarias del Consejo Superior en el mes de junio de 2023, deberá presentar un informe al Consejo Superior de las solicitudes tramitadas por el Consejo Académico y atendidas en ejercicio de la delegación otorgada en los artículos precedentes.

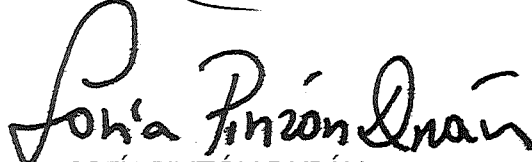
ARTÍCULO 5º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y será aplicable únicamente para el primer periodo académico del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de enero de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


MIGUEL GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO
Gobernador de Santander (e)


SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,